



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a la cultura de paz, seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, el Art. 83 numeral 4 de la Carta Magna, expresa que son deberes y responsabilidades de los ciudadanos colaborar con el mantenimiento de la paz y seguridad;

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Integración de los concejos cantonales.-Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, en el último inciso dice: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el Art. 393 Ibídem, menciona: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 7.- dice: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";



**Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí**



**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 56 dice: "Concejo municipal. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley";

**Que,** el Art. 57 del mismo COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal y dice: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que,** el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

**Que,** el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

**Que,** el Art. 267 del COESCOP, establece: "Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente";

**Que,** el Art. 60 literal s) del COOTAD, expresa; Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;

**Que,** la normativa municipal, debe estar acorde a la normativa nacional, en este caso al Código Orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público;

**Que,** el GAD Municipal del cantón Pujilí, en uso de sus competencias levanto el correspondiente Proyecto para la Conformación de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de ejercer el control dentro de sus competencias;



**Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí**



**Que,** es necesaria la expedición de una Ordenanza que determine los fines, estructura jerárquica, funciones y régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Pujilí;

En uso de sus atribuciones establecidas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS FINES, ESTRUCTURA  
JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE  
AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS FINES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL**

**Art. 1.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de conformidad con lo que se dispone en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COOTAD, y otros cuerpos de ley que conciernen al orden y seguridad de la Nación, es parte de la fuerza pública y como tal, se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponda a seguridad, control de plazas, mercados y ferias libres, control de pesas y medidas, contribuyentes, higiene, medio ambiente, aceras y vías públicas, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos en la condición de Agentes de la Autoridad Municipal.

Además tiene una naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada con la finalidad de fomentar la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Art. 2.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Pujilí, tiene su ámbito de acción en todo el cantón de Pujilí.

**Art. 3.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal cooperará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos y demás instancias y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes Municipales.

**Art. 4.-** El cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que le atribuye el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COOTAD y las Ordenanzas respectivas:



**Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí**



1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales, la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la Política Nacional Ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de plazas, mercados y centros de abasto;
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad la ordenanza respectiva;
10. Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
11. Cumplir con las disposiciones de la Comisaría Municipal y demás autoridades competentes;
12. Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
13. Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el Municipio;
14. Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de cigarrillos y bebidas alcohólicas en lugares de diversión pública y espectáculos públicos autorizados por el Municipio;
15. Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la ley y ordenanzas vigentes;



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



16. Colaborar con la Comisaría Municipal en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
17. Impedir la utilización indebida de las aceras, portales y vías públicas por parte de comerciantes, vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, etc.;
18. Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en la ciudad;
19. Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y ordenanzas Municipales;
20. Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales;
21. Detener y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;
22. Realizar inspecciones designadas por el Comisario/a Municipal;
23. Entregar y Notificar el cumplimiento de las ordenanzas dispuestas por el Comisario/a Municipal y realizar las clausuras de negocios y locales conjuntamente con el Comisario/a Municipal;
24. Prestación de Servicios de Apoyo Ciudadano a la Seguridad y Convivencia Ciudadana;
25. Controlar la seguridad de paradas de transporte público conjuntamente con la Policía Nacional;
26. Otras que se asigne por el ejercicio de sus competencias.

**Art. 5-** Las organizaciones y comité barriales legalmente reconocidas por el Municipio podrán contratar con recursos propios, personal de seguridad en coordinación con los Agentes de Control Municipal.

**Art. 6.-** Las organizaciones barriales y comunitarias que requieran dotación de seguridad, en forma eventual canalizarán sus pedidos a través del Jefe de Control Municipal quién pondrá en conocimiento de la Autoridad Nominadora, y requerirá de su visto bueno para esas eventualidades.

## CAPÍTULO II



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



## DE LA ESTRUCTURA Y ORDEN JERÁRQUICO

**Art. 7.-** Se establece al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Pujilí, para efectos de su funcionamiento de acuerdo con las Leyes, Ordenanza, Reglamentos y Disposiciones emitidas por las autoridades competentes que rigen la actividad municipal.

**Art. 8.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá su accionar en la ciudad y toda la jurisdicción del cantón Pujilí, colaborará con otras instituciones de la fuerza pública y policías de los diferentes municipios e instituciones relacionadas, cuando el caso así lo amerite previo el visto bueno de la Autoridad Nominadora.

**Art. 9.-** El Alcalde es la Máxima Autoridad; y, se reconocerá dentro del Cuerpo de Agentes de Control, los rangos y grados que serán emitidos dentro del Orgánico Estructural que se emite para el efecto.

**Art. 10.-** Las funciones a cumplir por parte de los Agentes de Control se fijarán de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art. 269, denominado Funciones; y, de acuerdo al Art. 4 de la presente Ordenanza.

**Art. 11.-** Para ingresar como miembro de Agentes de Control Municipal, se requerirá; edad mínima dieciocho (18) años y máxima de 35, título mínimo de bachiller y aprobar pruebas de evaluación.

**Art. 12.-** La Estructura Orgánica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Pujilí, constará en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, teniéndose en cuenta los siguientes grados:

NIVEL	ROL	GRADO
DIRECTIVO	CONDUCCION Y MANDO	INSPECTOR
OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR
	EJECUCION OPERATIVA	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 2
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 1

**Art. 13.-** La vida institucional de los Agentes de Control Municipal con grado jerárquico o sin aquel no excederá de los treinta (30) años de servicios, ni de los sesenta (60) años de edad, necesarios para su retiro conforme a la Ley en vigencia y ésta Ordenanza.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**Art. 14.-** Para ser promovido de un grado jerárquico a otro superior, deberá haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de cuatro (4) años en su grado inmediato inferior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en ésta ordenanza y su Reglamento Interno; y, haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento en capacitación técnica y física.

Todo ascenso será considerado facultativo y potestativo del Alcalde, conforme a la COOTAD y ésta Ordenanza.

**Art. 15.-** Los ascensos a los Agentes de Control Municipal e Inspectores, se realizarán en función del chequeo médico, del sistema de capacitación física, técnico y académico determinados y calificados, a base de la estricta evaluación de cursos de rendimiento; físico, técnico, académico, de relaciones humanas, y de seguridad realizados en coordinación con el Jefatura de Talento Humano; y, por lo previsto en ésta Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DISCIPLINA DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Art. 16.-** Los Agentes de Control Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria, traducida en el fiel cumplimiento del deber, la ética y la moral, la exacta observancia de la Ley, las Ordenanzas, así como en el acatamiento integral de las ordenes y disposiciones emanadas por el superior inmediato.

**Art. 17.-** Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dictó, la delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

**Art. 18.-** En caso de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

**Art. 19.-** El subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto durante el tiempo y los actos de servicio y aun fuera de estos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

**Art. 20.-** La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta Ordenanza, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**Art. 21.-** Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

**Art. 22.-** Es obligación de todo superior inmediato prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercer constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados para mantener su prestigio, disciplina y orden.

## CAPÍTULO V

### DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

**Art. 23.-** La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de ésta y otras ordenanzas; y, a órdenes superiores, recae sobre todos los que han participado en su consumación; ya como autores, cómplices o encubridores.

**Art. 24.-** Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor o autores de las infracciones y faltas, se tomará en cuenta su jerarquía: a mayor jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la cometida.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los antecedentes del infractor y la intensidad que tuvo al cometerla.

**Art. 25.-** Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta Ordenanza, no exime de responsabilidad alguna.

**Art. 26.-** En lo correspondiente al Régimen Disciplinario se estará a lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General, COOTAD y COESCOPE.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DEBERES DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Art. 27.-** El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades dentro y fuera de la institución municipal.

**Art. 28.-** Es prohibido al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, que no estén previstas en las leyes, ésta Ordenanza; así como proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con sus subordinados.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**Art. 29.-** Todo superior que tenga conocimiento u observare de una falta disciplinaria o de un comportamiento que atente y menoscabe el prestigio de la Institución Municipal que no tome las medidas preventivas del caso, será sancionado conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

**Art. 30.-** La Jefatura de Control Municipal, obligatoriamente informará periódicamente por escrito, a la Autoridad Nominadora, de las sanciones que se hubieren impuesto a los Agentes de Control.

**Art. 31.-** La aplicación de las normas disciplinarias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, corresponden directamente al Director de Gestión Ambiental, Dirección Administrativa y Alcalde; y, a los superiores en orden jerárquico ascendente.

**Art. 32.-** El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos y labores de servicio; y, su actuación debe regirse por los principios de honradez, lealtad y franqueza, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

**Art. 33.-** En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado demostrará u observará respetuosos modales inherentes a la jerarquía; y, tramitará sus solicitudes o escritos por órgano regular salvo en casos de urgencias apremiantes, graves y justificadas.

**Art. 34.-** Todo miembro del cuerpo de Agentes de Control Municipal, en caso de enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberá dar parte al inmediato superior lo antes posible y justificar su estado de salud, con el respectivo certificado médico, en un lapso de 24 horas.

**Art. 35.-** El Agente de Control Municipal, informará por escrito inmediatamente al Jefe de Control Municipal y este a la Dirección Administrativa para la ejecución a través de la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad para el trámite de la licencia correspondiente.

**Art. 36.-** Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal están constituidos por prendas y ropa de trabajo, necesarias para el cumplimiento de sus actividades laborales acorde con las competencias asignadas.

Una vez concluida su vida útil deberá ser devuelto para su destrucción final a fin de evitar su mal uso.

La no utilización correcta del uniforme será causal para la sanción correspondiente.



**Art. 37.-** El equipamiento y armas de usos civil necesarias para el correcto funcionamiento de los Agentes de Control Municipal estarán provistas por la Institución, así como la capacitación para su correcto uso y utilización, considerándose para estos los estándares, de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo.

## CAPÍTULO VII

### DEL PRESUPUESTO Y RENUMERACIÓN

**Art. 38.-** Las Remuneraciones del personal de los Agentes de Control Municipal, se determinará en función de la escala remunerativa establecida en la Estructura Orgánica.

**Art. 39.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumplirá la jornada de trabajo conforme lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento, LOSEP, su Reglamento y demás normas aplicables.

Para el caso del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal que sobrepase la carga horaria establecida y en caso de que no exista la disponibilidad presupuestaria para el pago de horas suplementarias o extraordinarias, se les compensará en días libres consecutivos con un tiempo máximo del siguiente mes posterior al cual se produjo la acumulación.

## CAPÍTULO VIII

### DÍA Y SIMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

**Art. 40.-** El 01 de agosto de cada año se celebrará el Día del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Pujilí.

**Art. 41.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 42.-** El personal de Agentes de Control Municipal, no obstante de considerarse parte de la fuerza pública, en cuanto al ámbito disciplinario se sujetaran a la presente Ordenanza, LOSEP, su Reglamento y más normas legales pertinentes.



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**Art. 43.-** Prohíbese la participación de los Agentes de Control Municipal, en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Por esta única ocasión el personal de la Policía Municipal, que antes de la presente Ordenanza; haya trabajado como tales en la institución municipal como servidores de carrera, por el lapso superior a tres años, previo a la revisión y análisis de desempeño de la hoja de vida, y; que sean considerados idóneos, por la Autoridad Nominadora, pasarán directamente a formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Pujilí.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento cabal de la presente Ordenanza, autorícese al Alcalde realizar los trámites necesarios en el Ministerio de Trabajo, a fin de cumplir la transición establecida en el COESCOPE.

**TERCERA.-** Por única vez para la conformación del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, pasaran a formar parte los miembros de la Banda Municipal de Músicos del cantón Pujilí que deseen de manera libre y voluntaria, para lo cual se procederá a realizar una evaluación por parte de la Jefatura de Talento Humano, para su ubicación jerárquica.

### DEROGATORIAS

**UNICA:** Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan todas aquellas normas que se contraponen a la presente, por lo tanto quedan sin efecto legal.

### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicada en la gaceta municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pujilí y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 23 días del mes de septiembre del 2019.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



Abg. Walter Ojmos C.,  
SECRETARIO DEL CONCEJO.



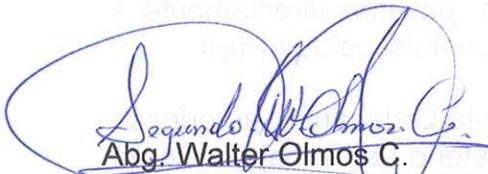


Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 05 de agosto del 2019, (primera discusión) y lunes 23 de septiembre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 23 de septiembre del 2019



Abg. Walter Olmos C.

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Abg. Walter Olmos C., a los 23 días del mes de septiembre del año 2019, a las 15h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Abg. Walter Olmos C.

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 24 días del mes de septiembre del año 2019, a las 09h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**





Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal  
del Cantón Pujilí



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 24 días del mes de septiembre del 2019.

  
Abg. Walter Olmos C.

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

